



DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 21/2020

Rawson, 05 de marzo de 2020

VISTO: El Expediente N° 39.387 año 2020, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO R/ ANT. LIC. PUB. N° 05/19 PROYECTO Y CONST. DE 15 VIV. SOCIALES LOCALIDAD DE DOLAVON (EXPTE N° 1265/17 MIPYSP/IPV); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Técnico a fs. 232-233 mediante Dictamen N°01/20; a la Asesoría Legal a fs. 234 mediante Dictamen N°05/20 y al Contador Fiscal a fs. 235 mediante Dictamen N° 12/20.

Que este Plenario comparte las observaciones formuladas en los dictámenes antes mencionados, acentuando lo dictaminado por el Contador Fiscal y el Asesor Técnico, quienes coinciden al señalar que la oferta presentada difiere en cantidades con el Pliego de Bases y Condiciones.

Que asimismo, tanto en el caso de marras como en lo sucesivo, el organismo licitante deberá hacer observancia del Acuerdo 440/19 T.C –adjunto al presente- utilizándolo como doctrina aplicable.

Que el Vocal Dr. Tomas Maza, manifiesta respecto de la derogación del Acuerdo N° 499/16 TC -habida cuenta que esta es la primera oportunidad en la que puede referirse a la misma- que sin perjuicio de lo resuelto y considerando que la postura asumida no resulta superadora de las alternativas de solución de eventuales conflictos que el derogado Acuerdo consignaba, debiera en lo sucesivo y eventualmente, ser considerado un precedente de utilidad a tales fines. Todo cuanto describo atento haber suscripto oportunamente el mencionado Acuerdo N° 499/16 TC.

Que los restantes Vocales, consideran que el dictado del Acuerdo 440/19 TC, ha posibilitado a este Tribunal de Cuentas visualizar con claridad cuál es la mejor oferta que se presenta, constatando que la oferta preadjudicada haya sido razonablemente elegida y adjudicada, logrando de esta manera un control del procedimiento eficaz, ello en virtud de que los presupuestos han sido confeccionados acorde a las pautas fijadas por el Acuerdo 440/19 TC, siendo los mismos elaborados de

la misma forma en que se hacían en el pasado, logrando así una mayor claridad y exactitud en los procedimientos.

Por todo ello y en los términos de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que se comparten los Dictámenes enunciados en el considerando que antecede.

El Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano deberá ajustarse a las observaciones formuladas y al Acuerdo 440/19 T.C, haciendo saber oportunamente el resultado recaído en el trámite de referencia.

Vuelvan los presentes actuados al organismo de origen, sirviendo la presente como atenta nota de remisión. Regístrese y Cúmplase.

Pte. Cr. Antonio CIMADEVILLA

Voc. Dr. Martin MEZA

Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA

Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD

Voc. Cr. Sergio CAMIÑA

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES